

Por estar en posesión de título medio universitario: 1,25 puntos.

Por estar en posesión de título de bachiller superior, BUP, o equivalente: 1,00 puntos.

Sólo podrá ser objeto de valoración una titulación en caso de poseer varias.

No serán valorables los títulos académicos imprescindibles para la concesión de otros de nivel superior.

Los méritos se acreditarán mediante certificación en lo relativo a servicios prestados y mediante documento original o copia compulsada en lo relativo a titulaciones o cursos.

B) Fase de oposición.

La fase de oposición se efectuará mediante la práctica del siguiente ejercicio, de carácter eliminatorio y obligatorio:

Consistirá en desarrollar un ejercicio informático propuesto por el Tribunal, sobre un tratamiento de textos en Microsoft Word 97 (bajo Windows 98).

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar el ejercicio de la fase de oposición.

El orden de actuación de los aspirantes vendrá determinado por el último sorteo efectuado al efecto por la Secretaría del Estado para la Administración Pública. En caso de duda, podrá el Tribunal proceder a un sorteo específico.

SEXTA.- Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente.- El de la Corporación o miembro de ella en quien delegue.

Secretario.- El de la Corporación o Funcionario en quien delegue.

Vocales:

Un representante de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, designado por la Consejería de Economía y Administraciones Públicas.

Un funcionario de carrera, designado por el Delegado de personal.

Un funcionario de carrera, designado por la Alcaldía.

Un representante de cada uno de los grupos políticos municipales.

Será designado, en cada caso, un miembro titular y otro suplente.

Todos los vocales deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

Abstención y recusación: Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notificándolo a la autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusarles de conformidad con el artículo 29 de la misma Ley.

Constitución y actuación.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo de tres de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente. En todo caso, se requiere la asistencia efectiva del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases. En ningún caso, se podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración.

SEPTIMA.- Calendario de realización de la prueba de selección.

El lugar, fecha y hora de celebración de la prueba selectiva, se fijará en la resolución de la Alcaldía en la que se declare la admisión y exclusión de los aspirantes a que se refiere la base cuarta.

Los aspirantes serán convocados para el ejercicio en llamamiento único y salvo casos de fuerza mayor debida-

mente justificados y apreciados libremente por el Tribunal. La falta de presentación de un aspirante, en el momento de ser llamados, determinará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en el ejercicio y, en su consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo. Los aspirantes comparecerán a la práctica del ejercicio selectivo provistos del D.N.I. o documento válido para su debida acreditación.

OCTAVA.- Sistema de calificación.

La puntuación de las bases del concurso será efectuada por el Tribunal con carácter previo a la fase de oposición y el resultado que de la misma resulte se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El ejercicio es obligatorio y de carácter eliminatorio y será calificado hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos, sin que tenga relevancia a tal efecto la obtención de puntos en la fase del concurso.

Cada miembro del Tribunal, podrá otorgar una puntuación de cero a diez. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes en aquél, siendo el cociente resultante el que determine la calificación definitiva.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de la puntuación obtenida en el ejercicio a la que se añadirá, en su caso, la obtenida en la fase de concurso.

NOVENA.- Relación de aprobados.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por el orden de puntuaciones, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule el nombramiento pertinente. Asimismo, se remitirá a dicha autoridad el acta de la última sesión celebrada.

DÉCIMA.- Presentación de documentos.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración Municipal, dentro del plazo de treinta días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exijan en la base segunda de la convocatoria.

No será necesario justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener el anterior nombramiento.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo caso de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados funcionarios, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsear en su instancia.

DECIMOPRIMERA.- Nombramiento y toma de posesión.

Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la base anterior, el Alcalde de acuerdo la propuesta del Tribunal Calificador procederá a nombrar funcionario de carrera, debiendo el nombrado tomar posesión en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, previa prestación de juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el R.D. 707/1979, de 5 de abril.

Quienes sin causa justificada no tomen posesión en el plazo señalado, quedarán en la situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del nombramiento conferido.

DECIMOSEGUNDA.- Normas de aplicación.

Para lo no previsto en estas bases o en aquello que contradigan, serán de aplicación la Ley 7/85, de 2 de abril; el R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril; la Ley 30/84 de 2 agosto; el R.D. 896/1991, de 7 de junio y el R.D. 364/1995, 10 de marzo, Ley 1/1999 de 4 de marzo de Ordenación de la Función Pública de Castilla La Mancha y normas de aplicación subsidiarias.

DECIMOTERCERA.- Recursos.

La presente convocatoria y bases y los actos administrativos que de la misma se deriven podrán ser impugnados los interesados legítimos en la forma y plazos previstos en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, modificada por Ley 4/1999.